

**Organización de las Naciones Unidas
para la Alimentación y la Agricultura (FAO)**

<p>Propuesta para el PARLATINO de proyecto de Ley Modelo de Promoción de la Agroecología</p>

Tabla de contenidos

Proyecto de Ley Modelo de Promoción de la Agroecología.....	2
Preámbulo.....	2
Ley Modelo de Promoción de la Agroecología.....	13
Capítulo I. Disposiciones Generales	13
Capítulo II. Institucionalidad de Promoción de la Agroecología	18
Capítulo III. Política Nacional de Promoción de la Agroecología	22
Capítulo IV. Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica.....	24
Capítulo V. Educación, Innovación y Cultura Alimentaria.....	25
Capítulo VI. Representación y Participación de la Sociedad Civil	26
Capítulo VII. Tutela Jurisdiccional	26
Capítulo VIII. Cooperación Internacional.....	27
Capítulo IX. Financiamiento, Promoción e Incentivos.....	27
Capítulo X. Disposiciones Finales.....	28

Proyecto de Ley Modelo de Promoción de la Agroecología

Preámbulo

Como parte de su alianza de cooperación técnica con el Frente Parlamentario contra el Hambre del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha prestado asistencia técnica para la elaboración del presente proyecto de *Ley Modelo de Promoción de la Agroecología*. Esta alianza cuenta con el respaldo de la cooperación española, a través del Proyecto de Apoyo a la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre, y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), mediante el Programa Mesoamérica sin Hambre AMEXCID-FAO.

En la elaboración de esta propuesta han contribuido distintas unidades de la FAO: la Unidad de Colaboración sobre Agricultura Familiar y de Redes de Parlamentarios (PSUF), la División de Producción y Protección Vegetal (NSP), el Servicio de Derecho para el Desarrollo de la Oficina Jurídica (LEGN) y la Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

Como parte de esta asistencia, durante 2020 y 2021 se elaboró el documento "*Legislar para promover la agroecología en la región de América Latina y el Caribe. Lineamientos para una ley modelo del PARLATINO sobre agroecología*"¹, que fue preparado por la FAO y contó con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). En 2022, el PARLATINO, en sesión de su Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, solicitó a la FAO la asistencia técnica para elaborar una Ley Modelo de Agroecología. En atención a este requerimiento, durante 2023 la FAO celebró un acuerdo de colaboración con la asociación brasileña *AS-PTA Agricultura Familiar e Agroecología* conforme al cual se realizaron tres consultas públicas con la participación de múltiples sectores provenientes de tres subregiones (Caribe, Mesoamérica y América del Sur) y se elaboró un borrador de proyecto de Ley Modelo. Este sentó las bases de la presente propuesta, a cargo de la FAO.

En ella, se toma en cuenta que la agroecología sigue un enfoque que permite realizar una profunda transformación de los sistemas agroalimentarios. Se trata de un "enfoque integrado que aplica simultáneamente conceptos y principios ecológicos y sociales al diseño y la gestión de los sistemas alimentarios y agrícolas. Su objetivo es optimizar las interacciones entre las plantas, los animales, los seres humanos y el medio ambiente, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, los aspectos sociales que deben abordarse para lograr un sistema alimentario justo y sostenible"².

De esta forma, la agroecología tiene el potencial de coadyuvar a la consecución simultánea de varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030³. Entre ellos, cabe mencionar el ODS 1 (Fin de la pobreza), el ODS 2 (Hambre cero), el ODS 3 (Salud y bienestar), el ODS 5 (Igualdad de género), el ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), el ODS 12 (Consumo y

¹ FAO. 2021. *Legislar para promover la agroecología en la región de América Latina y el Caribe - Lineamientos para una Ley Modelo del PARLATINO sobre agroecología*. Santiago. Disponible en: <https://doi.org/10.4060/cb5916es>.

² FAO. 2018. *Los 10 Elementos de la Agroecología, Guía para la Transición hacia Sistemas Alimentarios y Agrícolas Sostenibles*, FAO, p. 1. Disponible en: <https://www.fao.org/3/i9037es/i9037es.pdf>.

³ Al respecto de los ODS, véase: ONU. 2015. *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Resolución de la Asamblea General A/RES/70/1, 4ª sesión plenaria, 25 de septiembre. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n15/291/93/pdf/n1529193.pdf?token=NxfKnfQw57vbwSmciP&fe=true>.

producción responsables), el ODS 13 (Acción por el clima) y el ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres).

I. La agroecología como enfoque propicio para generar sistemas agroalimentarios sostenibles

La agroecología es un concepto dinámico que ha ganado relevancia en los ámbitos científico, agrícola y político. Se trata de un enfoque que promueve sistemas agroalimentarios sostenibles, mediante la aplicación de principios ecológicos a la agricultura y el uso regenerativo de los recursos naturales. De tal forma, este enfoque contribuye a: la mitigación y adaptación al cambio climático; la conservación de la biodiversidad y la restauración de los recursos naturales; la inclusión social y la participación ciudadana; el empoderamiento y la mejora de la situación socio-económica de las personas, valorizando el trabajo de mujeres y jóvenes; la realización del derecho a la alimentación adecuada y la seguridad alimentaria y la nutrición, promoviendo el consumo de alimentos más saludables y nutricionales; y la transformación de los sistemas agroalimentarios hacia la sostenibilidad.

En cuanto a las contribuciones a la **mitigación y adaptación al cambio climático**, los sistemas agroecológicos son más resilientes ante fenómenos meteorológicos extremos como la sequía, las inundaciones o los huracanes. En la actualidad, la pertinencia del enfoque agroecológico es incuestionable, tal como lo resulta de la revisión de los resultados del *Primer Balance Mundial* de la aplicación del *Acuerdo de París* de 2015, presentado en la Conferencia de las Partes (COP28) de la *Convención Marco sobre el Cambio Climático* de diciembre de 2023⁴.

La agroecología permite obtener de forma simultánea resultados benéficos para la producción de alimentos, el ambiente y la sociedad mediante la creación de ecosistemas sanos en los que las interacciones entre especies mejoran la fertilidad y los nutrientes del suelo. Los sistemas y prácticas agroecológicas pueden contribuir sustancialmente a conservar el carbono, optimizar el uso de los recursos, rehabilitar los suelos degradados y lograr que la agricultura pase de ser una causa del cambio climático, a una solución central para limitarlo⁵.

Asimismo, la agroecología **contribuye a la conservación de la biodiversidad y a la restauración de los recursos naturales**. A través de sus principios y prácticas, la agroecología busca restablecer y conservar la salud de los suelos, optimizar el uso de los recursos hídricos y energéticos y promover la biodiversidad, asegurando la sostenibilidad a largo plazo de los sistemas agroalimentarios.

En efecto, la agroecología emplea sistemas productivos muy diversos y una mayor biodiversidad genera beneficios socioeconómicos, nutricionales, ambientales y para la productividad. En 2022, la Conferencia de las Partes del *Convenio de Diversidad Biológica* de 1992 adoptó el *Marco Mundial de Biodiversidad*⁶, que establece una serie de objetivos y metas para ser

⁴ Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París. 2023. *Primer balance mundial*, Quinto período de sesiones, Emiratos Árabes Unidos, FCCC/PA/CMA/2023/L.17, 13 de diciembre. Disponible en: <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2023L17S.pdf>.

⁵ Frison, É. Le potentiel d'une agriculture agroécologique diversifiée pour des systèmes alimentaires durables et résilients face aux changements climatiques. In Meybeck, A., Laval, E., Lévesque, R., Parent, G., 2018. *Sécurité alimentaire et nutrition à l'heure des changements climatiques. Actes du Colloque international organisé par le gouvernement du Québec en collaboration avec la FAO*. Québec, 24-27 septembre 2017. Rome, FAO. p. 58. Disponible en: <https://www.fao.org/3/CA1334FR/ca1334fr.pdf>.

⁶ Conferencia de las Partes en el Convenio sobre Diversidad Biológica. 2022, *Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal*, 15ª reunión, Montreal (Canadá), CBD/COP/15/L.25, 18 de diciembre. Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/c/2c37/244c/133052cdb1ff4d5556ffac94/cop-15-l-25-es.pdf>.

alcanzados al 2030. La Meta 10 menciona expresamente a los enfoques agroecológicos, caracterizándolos como prácticas favorables que permiten reducir las amenazas a la diversidad biológica⁷. Asimismo, se indica que ese potencial de la agroecología también contribuye a luchar contra el cambio climático⁸. En esta línea, la agroecología sirve para aplicar el *Convenio sobre la Diversidad Biológica* y el *Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura* (TIRFAA) de 2001.

La agricultura es, en efecto, un importante usuario de la biodiversidad, pero también puede ayudar a protegerla. Bajo su gestión se encuentran grandes extensiones de tierra y agua (dulce y salada) y, si se manejan de manera sostenible, pueden tener beneficios esenciales para los ecosistemas⁹. Las prácticas agroecológicas colaboran con el mantenimiento de la calidad del agua, cuidan el suelo, controlan la erosión, potencian la captura de carbono, proporcionan hábitats para animales, controlan plagas y favorecen la polinización. Se trata de un conjunto de servicios ambientales que la producción agroecológica brinda a la sociedad¹⁰.

La preservación de la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas, las especies autóctonas, los polinizadores, los animales de granja y domesticados, así como sus respectivas especies silvestres, va de la mano con el derecho de las personas agricultoras de acceder a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura. Esto genera una estrecha relación entre derecho y deber, que se torna central para el fomento de la conservación y sostenibilidad de las unidades de producción agrícola y de los territorios de las poblaciones locales.

A su vez, la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales* aboga por el fomento de la producción sostenible. También reconoce la importancia de adoptar medidas para proteger los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas de campesinos, campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales, incluidos los sistemas agroecológicos para la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad.

A las medidas de conservación y utilización se agrega la necesidad de garantizar el acceso a los beneficios derivados de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados. Conforme al Convenio sobre la Diversidad Biológica y al TIRFAA, dichos beneficios han de ser objeto de una distribución justa y equitativa. En igual sentido, la agroecología requiere del acceso equitativo y de una gobernanza responsable de la tierra, el agua, la biodiversidad y los otros recursos naturales¹¹. Todo lo cual sirve para promover la inclusión social y la participación ciudadana.

La agroecología presenta también una dimensión social, que se traduce en la búsqueda de sistemas alimentarios socialmente justos, inclusivos y ampliamente participativos. Esto comprende valores tales como la dignidad, la equidad, la inclusión y la justicia. Se hace especial

⁷ “Meta 10. Garantizar que las superficies dedicadas a la agricultura, la acuicultura, la pesca y la silvicultura se gestionen de manera sostenible, en particular a través de la utilización sostenible de la diversidad biológica, entre otras cosas, mediante un aumento sustancial del empleo de prácticas favorables a la diversidad biológica, tales como enfoques de intensificación sostenible, enfoques agroecológicos y otros enfoques innovadores, contribuyendo a la resiliencia y a la eficiencia y productividad a largo plazo de estos sistemas de producción y a la seguridad alimentaria, conservando y restaurando la diversidad biológica y manteniendo las contribuciones de la naturaleza a las personas, entre ellas las funciones y los servicios de los ecosistemas.” (El resaltado es nuestro).

⁸ Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París. 2023. *Primer balance mundial*, ..., párrafo 33.

⁹ FAO. 2017. *Sustainable Agriculture for Biodiversity – Biodiversity for Sustainable Agriculture*. Rome. p. 6. Disponible en: <https://www.fao.org/policy-support/tools-and-publications/resources-details/en/c/1136968/>.

¹⁰ FAO. 2018. *Los 10 Elementos de la Agroecología, Guía para la Transición hacia Sistemas Alimentarios y Agrícolas Sostenibles*, FAO, p. 5.

¹¹ Ídem, p. 11.

hincapié en los derechos de las mujeres, los jóvenes y los Pueblos Indígenas, y se impulsa la creación conjunta y el intercambio de conocimientos para innovar y responder a los desafíos de nuestro tiempo¹².

La participación activa, ilustrada en procesos como la fitogenética, asegura la creación de programas y políticas más efectivos al combinar el conocimiento de los agricultores con el aporte científico¹³. Como ilustración, “durante más de 30 años, el movimiento horizontal de “campesino a campesino” ha desempeñado una función decisiva en el intercambio de conocimientos agroecológicos [...] entre cientos de miles de productores en América Latina”¹⁴.

La agroecología es también un mecanismo de reivindicación y rescate de los saberes tradicionales. En efecto, “la identidad cultural y el sentimiento de pertenencia están estrechamente unidos a los territorios y los sistemas alimentarios. Habida cuenta de que las personas y los ecosistemas han evolucionado juntos, las prácticas culturales y los conocimientos indígenas y tradicionales ofrecen una extensa experiencia que puede servir de inspiración para las soluciones agroecológicas.”¹⁵

Incentivar la complementariedad de saberes y conocimientos está en concordancia con el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)*¹⁶. También, considerando el aporte que brindan los Pueblos Indígenas, su participación se encuentra enmarcada en los derechos a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado previstos en el *Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)* de 1989 y en la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas* de 2007.

Por otra parte, la agroecología busca abordar las desigualdades de género, reconociendo el papel crucial de las mujeres en la fuerza laboral agrícola y su contribución a la seguridad alimentaria y la nutrición. La agroecología puede empoderarlas mediante el fomento de conocimientos, la acción colectiva y oportunidades comerciales, permitiendo una mayor autonomía. La participación activa de las mujeres es esencial en proyectos agroecológicos, donde a menudo lideran las iniciativas¹⁷.

La agroecología emerge asimismo como una solución para la crisis de empleo entre los jóvenes rurales a nivel mundial. Al basarse en una producción agrícola sostenible y socialmente responsable, esta disciplina ofrece oportunidades de trabajo digno. Los jóvenes rurales, llenos de energía y creatividad, buscan contribuir positivamente a su entorno y la agroecología les brinda el respaldo y las oportunidades necesarias. Como un paradigma de desarrollo sostenible desde la base, la agroecología capacita a las personas para convertirse en agentes de cambio en sus propias

¹² Ídem, p. 2, 4 y 9.

¹³ Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*, Sr. Olivier De Schutter, A/HRC/16/49, 20 de diciembre de 2010, p.21. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g10/178/52/pdf/g1017852.pdf?token=ZSvRCZawTtHC6tDeVZ&fe=true>.

¹⁴ FAO. 2018. *Los 10 Elementos de la Agroecología, Guía para la Transición hacia Sistemas Alimentarios y Agrícolas Sostenibles*, FAO, p. 4.

¹⁵ Ídem, p. 10.

¹⁶ Al respecto, los Estados signatarios se han comprometido a impulsar políticas y adoptar mecanismos de cooperación internacional destinados a “mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos científicos, la divulgación de principios de nutrición y mejoramiento, o la reforma de los regímenes agrarios, a fin de combatir la explotación y promover una utilización más eficaz de los recursos naturales”. PIDESC, art. 11, 2a.

¹⁷ FAO. 2018. *Los 10 Elementos de la Agroecología, Guía para la Transición hacia Sistemas Alimentarios y Agrícolas Sostenibles*, FAO, p. 6 y 9.

comunidades¹⁸. Se trata de un enfoque que también contribuye al empoderamiento y a mejorar la situación económica de las personas.

La agroecología presenta un enfoque transformador con impactos benéficos y significativos en el **empoderamiento individual y la mejora de las condiciones económicas**. Al diversificar la producción, abre nuevas oportunidades de comercialización en mercados nuevos y diferenciados, ampliando la viabilidad financiera. Este enfoque se fundamenta en la economía circular y la reutilización de elementos nutritivos, aprovechando la sinergia entre los ciclos de producción animal y vegetal. Esta práctica no solo reduce la dependencia de insumos externos¹⁹, generando un uso eficiente de los recursos, sino que también fortalece las economías familiares, haciéndolas menos vulnerables²⁰.

La agroecología acorta la distancia entre la producción primaria y el consumo mediante esquemas de comercialización de proximidad y circuitos cortos de distribución²¹. Además, impulsa la inclusión social, la autonomía, el trabajo digno y la participación activa de mujeres y jóvenes en las actividades productivas y en la toma de decisiones²².

Este enfoque contribuye a una producción agroalimentaria más diversa y nutricionalmente equilibrada, reduciendo la dependencia externa para las economías familiares. Fomenta el surgimiento de una agricultura familiar arraigada, enriquecida con un profundo conocimiento ecológico, lo que es en sí mismo un importante valor intangible.

Además, la agroecología se integra armónicamente con otras actividades generadoras de ingresos, como el turismo rural y la compensación por servicios ambientales, creando un tejido económico sostenible y multifacético que se traduce en mayor estabilidad en los ingresos de los hogares²³.

El enfoque de la agroecología concierne todos los aspectos de los sistemas agroalimentarios, integrando así dimensiones ecológicas, socioculturales, tecnológicas, económicas y políticas, que van desde la producción hasta el consumo. En este sentido, “la construcción conjunta es esencial para hacer efectivo el derecho a la alimentación.”²⁴

En cuanto a la **realización del derecho a la alimentación adecuada y la seguridad alimentaria y la nutrición**, cabe señalar que, según el informe sobre *El Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo de 2023*²⁵, se estima que: “El hambre en el mundo [...] afectó a alrededor del 9,2 % de la población mundial en 2022, en comparación con el 7,9 % registrado en 2019. Se estima que en 2022 padecieron hambre en todo el mundo de 691 a 783 millones de

¹⁸ Ídem, p. 6.

¹⁹ CEPAL, FAO y PMA. 2022. *Hacia una seguridad alimentaria y nutricional sostenible en América Latina y el Caribe en respuesta a la crisis alimentaria mundial*. PMA. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48531-seguridad-alimentaria-nutricional-sostenible-america-latina-caribe-respuesta-la>.

²⁰ FAO. 2018. *Los 10 Elementos de la Agroecología, Guía para la Transición hacia Sistemas Alimentarios y Agrícolas Sostenibles*, FAO, p. 6.

²¹ Ídem, p. 12.

²² Ídem, p. 9.

²³ Ídem, p. 3.

²⁴ Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*, Sr. Olivier De Schutter, A/HRC/16/49, 20 de diciembre de 2010, p.20. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g10/178/52/pdf/g1017852.pdf?token=ZSvRCZawTtHC6tDeVZ&fe=true>.

²⁵ FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. 2023. *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2023. Urbanización, transformación de los sistemas agroalimentarios y dietas saludables a lo largo del continuo rural-urbano*. Roma, FAO. Disponible en: <https://doi.org/10.4060/cc6550es>.

personas. [...] Alrededor del 29,6 % de la población mundial (2 400 millones de personas) padecía inseguridad alimentaria moderada o grave en 2022; entre ellas, unos 900 millones (11,3 % de la población mundial) sufrían inseguridad alimentaria grave.”²⁶

La situación en América Latina y el Caribe también es preocupante. El informe anual más reciente sobre la región revela que durante 2022: “El hambre afectó al 6,5 % (43,2 millones de personas) de la población de América Latina y el Caribe. [...] disminuyó del 7 % en 2021 al 6,5 % en 2022, pero todavía se encuentra 0,9 puntos porcentuales por encima del nivel de 2019, previo a la pandemia de la COVID-19. [...] La prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave en la región fue superior a la estimación mundial. En [...] 2022, el 37,5 % de la población de la región se vio afectada, en contraste con el 29,6 % a nivel mundial. [...] 247,8 millones de personas en la región experimentaron inseguridad alimentaria moderada o grave [...] La inseguridad alimentaria grave afectó al 12,6 % de la población (83,4 millones de personas) en la región.”²⁷

Estas alarmantes cifras, tanto a escala mundial como de la región de América Latina y el Caribe, demuestran que aún se está lejos de alcanzar el ODS 2 “Hambre cero”, e invitan a reflexionar sobre la producción de alimentos, su distribución y acceso.

La producción agrícola ha respondido a las demandas crecientes del aumento demográfico, pero los datos apuntan a que la población mundial superará los 9 mil millones de personas en 2050²⁸. Ante este contexto, no es suficiente con destinar más financiamiento a la agricultura, “... lo más importante es adoptar medidas que faciliten la transición hacia un tipo de agricultura de bajas emisiones de carbono y conservación de recursos que beneficie a los agricultores más pobres. Esto no sucederá por casualidad, sino que deberá ser el fruto de una planificación deliberada a través de estrategias y programas respaldados por una firme voluntad política y fundados en un enfoque basado en el derecho a la alimentación.”²⁹

En esta línea, el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Protocolo de San Salvador) de 1988 establece que, para hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada, los Estados se comprometen a mejorar sus métodos de producción, abastecimiento y distribución de alimentos, promoviendo una mayor cooperación internacional con miras a apoyar las políticas nacionales en la materia (art. 12.2).

De manera similar, la *Observación General N° 12*, adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1999³⁰, establece que el derecho a la alimentación se realiza cuando todas las personas tienen “acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación

²⁶ FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. 2023. *Versión resumida de El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2023. Urbanización, transformación de los sistemas agroalimentarios y dietas saludables a lo largo del continuo rural-urbano*. Roma, FAO, p. 5. Disponible en: <https://doi.org/10.4060/cc6550es>.

²⁷ FAO, FIDA, OPS, PMA y UNICEF. 2023. *América Latina y el Caribe - Panorama regional de la seguridad alimentaria y nutricional 2023: Estadísticas y tendencias*. Santiago, p. 1. Disponible en: <https://doi.org/10.4060/cc8514es>.

²⁸ Véase en este sentido: ONU, *Desafíos Globales, Población*, <https://www.un.org/es/global-issues/population>.

²⁹ Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*, Sr. Olivier De Schutter, A/HRC/16/49, 20 de diciembre de 2010, p. 3-4. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g10/178/52/pdf/g1017852.pdf?token=ZSvRCZawTtHC6tDeVZ&fe=true>.

³⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC). 1999. *Observación General n° 12 El derecho a una alimentación adecuada*, E/C.12/1999/5. Nueva York. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g99/420/15/pdf/g9942015.pdf?token=IFxrtFX1f5C72wKMeA&fe=true>.

adecuada o a medios para obtenerla³¹. También, las *Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional* de 2004, adoptadas en el seno de la FAO, recomiendan promover el acceso a los recursos y su utilización sostenible, para garantizar su preservación.

La agroecología fomenta la diversidad en la producción de alimentos. Al respecto, debe señalarse que “un consumo variado de cereales, legumbres, frutas, hortalizas y productos de origen animal contribuye a mejorar los resultados nutricionales. Además, la diversidad genética de distintas variedades, razas y especies es importante a la hora de aportar macronutrientes, micronutrientes y otros compuestos bioactivos a la alimentación humana.”³² Por otra parte, es también gracias a su diversidad, que “los sistemas agroecológicos tienen [entre otros] mayor capacidad de resistir el ataque de plagas y enfermedades.”³³ La agroecología aporta a la dimensión cuantitativa y cualitativa de la alimentación.

Los enfoques agroecológicos dotan a las personas y comunidades de medios para superar la pobreza, el hambre y la malnutrición, al tiempo que promueven una visión de sostenibilidad intergeneracional y el respeto de los derechos humanos³⁴. La agroecología, arraigada en la ciencia y la práctica, se presenta como un concepto coherente para diseñar futuros sistemas agrícolas y alimentarios, alineados al derecho a una alimentación adecuada³⁵.

En la actualidad son muchos los desafíos que enfrentan los legisladores y legisladoras y demás partes interesadas para abordar los procesos de transformación de los sistemas agroalimentarios. Esto no pasa únicamente por una mayor producción de alimentos, sino que, debido a la complejidad de los sistemas actuales, deben considerar una serie de factores, incluyendo enfoques intersectoriales e independientes y la necesidad de adoptar marcos regulatorios alineados y coordinados con la Agenda 2030 que reconozcan la complejidad y las profundas interacciones e interdependencias de nuestras economías, sociedades y el ecosistema.

En el informe de *El Estado Mundial de la Agricultura y la Alimentación* de 2023³⁶, la FAO realiza una estimación de las repercusiones reales (tanto positivas, como negativas) de los sistemas agroalimentarios modernos. Bajo la denominación “costos ocultos”, la FAO propone contabilizar los efectos sociales y ambientales de dichos sistemas, para “revelar el verdadero costo de los alimentos”. Lo anterior busca contribuir a una toma de decisiones más informada, con miras al desarrollo de sistemas alimentarios realmente sostenibles.

Entre los costos ocultos cuyas estimaciones se propone contabilizar, se incluyen los costos ocultos ambientales derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero y de nitrógeno, del uso del agua y del cambio del uso de la tierra. También los costos ocultos sanitarios derivados de las pérdidas de productividad generadas por hábitos alimenticios poco saludables y los costos

³¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC). 1999. *Observación General n° 12* ..., párrafo 6.

³² FAO. 2018. *Los 10 Elementos de la Agroecología, Guía para la Transición hacia Sistemas Alimentarios y Agrícolas Sostenibles*, FAO, p. 3 y 10.

³³ Ídem, p. 8.

³⁴ Ídem, p. 9.

³⁵ Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*, Sr. Olivier De Schutter, ..., p. 7. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g10/178/52/pdf/g1017852.pdf?token=ZSvRCZawTtHC6tDeVZ&fe=true>.

³⁶ FAO. 2023. *El estado mundial de la agricultura y la alimentación 2023. Revelar el verdadero costo de los alimentos para transformar los sistemas agroalimentarios*. Roma. Disponible en: <https://doi.org/10.4060/cc7724es>.

ocultos sociales provocados por la pobreza y las pérdidas de productividad asociadas a la subalimentación.³⁷

Algunos de estos costos ocultos ya han sido disminuidos drásticamente o no existen del todo en la producción agroecológica. En efecto, “mejorando los procesos biológicos y reciclando la biomasa, los nutrientes y el agua, los productores pueden utilizar menos recursos externos, lo que reduce los costos y los efectos ambientales negativos de su uso.”³⁸

II. La agroecología como ciencia, conjunto de prácticas y movimiento social

La agroecología, además de vincularse con la agricultura, en la actualidad se ocupa también de la transformación de los sistemas agroalimentarios. Esto ha sido fruto de una evolución histórica, que ha dado paso a la concepción simultánea de la agroecología como una ciencia, un conjunto de prácticas y un movimiento social.

En tanto ciencia aplicada, la agroecología integra diversas disciplinas para atender problemas que surgen en el mundo real. Trabaja en colaboración con varias partes interesadas, considerando sus conocimientos locales y valores culturales, por lo que fomenta el aprendizaje conjunto entre investigadores, profesionales y agricultores, promoviendo una difusión horizontal del conocimiento. En un inicio la ciencia agroecológica se enfocó en comprender prácticas agrícolas que utilizan pocos insumos externos, manejan altos niveles de agrobiodiversidad y priorizan el reciclaje y la salud de suelos y animales. Con el tiempo, este enfoque se ha ido ampliando para abarcar procesos a escala territorial, incluyendo la ecología, y más recientemente la ecología política y las ciencias sociales, con el objetivo de desarrollar sistemas alimentarios sostenibles y equitativos³⁹.

Las prácticas agroecológicas buscan aprovechar, conservar y mejorar los procesos biológicos y ecológicos en la producción agrícola. Su objetivo es reducir el uso de insumos externos, como combustibles fósiles y productos agroquímicos, mientras crean agroecosistemas más diversos, resistentes, resilientes y productivos. Para ello se emplean varias estrategias, como la diversificación y la combinación de diferentes tipos de cultivos, los cultivos intercalados, el uso de mezclas de variedades y técnicas de gestión de hábitats para promover la biodiversidad asociada a los cultivos. Estas prácticas también potencian la interrelación y complementariedad de los ciclos de producción animal y vegetal, incluyendo prácticas como el control biológico de plagas, la mejora de la estructura y salud del suelo, la fijación biológica del nitrógeno y el reciclaje de energía, nutrientes y residuos⁴⁰.

La agroecología ha evolucionado como un marco político integral en el que diversos movimientos sociales y organizaciones de agricultores y agricultoras de todo el mundo defienden sus derechos colectivos y respaldan la diversidad de los sistemas agrícolas y alimentarios, con un importante enfoque local y territorial. Estos movimientos sociales suelen establecer una conexión entre la agroecología, el derecho a la alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y la nutrición

³⁷ Ídem, p. xxiii.

³⁸ FAO. 2018. *Los 10 Elementos de la Agroecología, Guía para la Transición hacia Sistemas Alimentarios y Agrícolas Sostenibles*, FAO, p. 6.

³⁹ Véase HLPE. 2019. *Enfoques agroecológicos y otros enfoques innovadores en favor de la sostenibilidad de la agricultura y los sistemas alimentarios que mejoran la seguridad alimentaria y la nutrición*. Un informe del Grupo de alto nivel de expertos en seguridad alimentaria y nutrición del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, Roma, p. 15.

⁴⁰ Ídem, p. 15.

y la soberanía alimentaria. De tal manera, la agroecología representa también un movimiento generador de cambio en la sociedad⁴¹.

III. La agroecología como concepto dinámico y en evolución

La agroecología es un concepto dinámico y en evolución. En su informe de 2019 sobre los “enfoques agroecológicos”⁴², el Grupo de Alto Nivel de Expertos de Seguridad Alimentaria y Nutrición del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (HLPE, por sus siglas en inglés) concluye que no existe una única definición consensuada de agroecología, que sea compartida por todos los actores involucrados, ni un acuerdo sobre todos los aspectos asociados con este concepto.

Contrario a lo que podría pensarse, esta resulta ser una característica valiosa de la agroecología, que pone en evidencia el hecho de que esta posee la flexibilidad necesaria para responder y desarrollarse de manera plenamente adaptada a las diversas realidades socioeconómicas y ambientales del nivel local.

Al igual que sucede con el concepto de agroecología, no existe un conjunto definitivo de prácticas que pueda ser definido de manera categórica como “agroecológico”. Tampoco existen límites precisos y universalmente aceptados para distinguir lo que se considera agroecológico y lo que no. Más bien, las prácticas agrícolas pueden ubicarse dentro de un espectro y ser evaluadas en términos de su grado de adherencia a los principios agroecológicos reconocidos en el nivel local⁴³. En este sentido, la agroecología se percibe en función de hasta qué punto las prácticas agrícolas:

- i) se basan en *procesos ecológicos*, en lugar de depender en gran medida de insumos externos.
- ii) *son equitativas, respetuosas del ambiente y están localmente adaptadas y controladas*.
- iii) adoptan un *enfoque sistémico*, que considera la gestión de las interacciones entre los diversos componentes, en lugar de centrarse únicamente en tecnologías específicas⁴⁴.

Existen discusiones sobre la convergencia o divergencia con otros esquemas, como la agricultura orgánica o ecológica, o con otros movimientos sociales estrechamente relacionados como la agricultura familiar⁴⁵. Esto deja entrever la preocupación expresada por varios colectivos y asociaciones sobre la necesidad impostergable de transitar hacia una producción agrícola sostenible, que contribuya a la preservación del ambiente y la biodiversidad. Asimismo, se observa que la agroecología presenta un planteamiento holístico, amplio y comprensivo. Por ello, además de cambiar las prácticas agrícolas, es concebida como una amplia transición hacia sistemas agroalimentarios más sostenibles, resilientes y equitativos.

La transformación de los sistemas agroalimentarios requiere un proceso de transición. Al respecto, la FAO ha elaborado una guía para la transición hacia sistemas alimentarios y agrícolas sostenibles, en la cual establece 10 elementos de la agroecología⁴⁶ que están interrelacionados y son interdependientes. El planteamiento aborda la transición en 3 niveles:

⁴¹ Ídem, p. 15.

⁴² Ídem, p. 16.

⁴³ Ídem, p. 15.

⁴⁴ Ídem, p. 15.

⁴⁵ Ídem, p. 70.

⁴⁶ FAO. 2018. *Los 10 Elementos de la Agroecología, Guía para la Transición hacia Sistemas Alimentarios y Agrícolas Sostenibles*, FAO. Este documento es el resultado de un amplio proceso de síntesis, basado en publicaciones científicas de referencia. Fue el

10 Elementos	Niveles
1) la diversidad, 2) las sinergias, 3) la eficiencia, 4) la resiliencia, 5) el reciclaje, 6) la creación conjunta y el intercambio de conocimientos.	Características comunes de los sistemas agroecológicos, las prácticas básicas y los criterios de innovación
7) los valores humanos y sociales, 8) la cultura y tradiciones alimentarias.	Aspectos contextuales
9) la economía circular y solidaria, 10) la gobernanza responsable.	Entorno favorable

La agroecología aboga por rediseñar los sistemas agroalimentarios. Para lograrlo, deben establecerse mecanismos que permitan enfrentar la etapa de transición, que es el momento de mayor vulnerabilidad dentro del proceso de transformación de los sistemas. Por ello, es necesario el fomento de la agroecología mediante la legislación y la creación de entornos que le sean favorables.

IV. Legislar para crear un entorno favorable a la agroecología

Una de las mejores maneras de promover la agroecología es adoptando mecanismos de gobernanza responsable, que generen un entorno favorable. Para esto, la legislación cumple un papel esencial.

Muchos países ya han formulado leyes, políticas y programas en esta materia.⁴⁷ En la región de América Latina y el Caribe, Argentina, Brasil, Nicaragua y Uruguay han adoptado leyes específicas sobre la agroecología⁴⁸. Algunos de estos procesos fueron impulsados con apoyo del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe, en conjunto con sus respectivos capítulos nacionales, que también han jugado un importante rol en visibilizar la temática.

Otros países como Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela han adoptado legislaciones sobre materias relacionadas con la agroecología, como la agricultura orgánica, la agricultura familiar o la seguridad alimentaria y nutricional⁴⁹.

Deben mencionarse también los desarrollos conceptuales y normativos del propio PARLATINO, que ha adoptado varias leyes modelo vinculadas con la temática y coherentes con este proyecto. Al igual que la presente iniciativa, una buena parte de dichas leyes modelo ha sido gestada en el marco de los 15 años de trabajo de la Alianza PARLATINO-FAO. Entre las leyes modelo relacionadas, pueden citarse:

- la Ley Marco sobre el Derecho a la Alimentación, la Seguridad Alimentaria y la Soberanía Alimentaria (2012),

objeto de un proceso de consulta entre 2015 y 2017, luego del cual se incorporaron valores y puntos de vista de la sociedad civil, y revisado por expertos internacionales y de la FAO.

⁴⁷ Ídem, p. 11.

⁴⁸ FAO. 2021. *Legislar para promover la agroecología en la región de América Latina y el Caribe - Lineamientos para una Ley Modelo del PARLATINO sobre agroecología*. Santiago, Anexo I. Disponible en: <https://doi.org/10.4060/cb5916es>.

⁴⁹ Ídem, Anexo II.

- la Ley Marco sobre Alimentación Escolar (2013),
- la Ley Modelo sobre los Derechos de la Madre Tierra (2013),
- la Ley Modelo sobre Pesca Artesanal o a Pequeña Escala (2017),
- la Ley Modelo sobre Agricultura Familiar (2017),
- la Ley Modelo sobre Sistemas Comunitarios de Agua y Saneamiento (2021),
- la Ley Modelo sobre Cambio Climático y Seguridad Alimentaria y Nutricional (2021), o
- la Ley Modelo para la Prevención y Reducción de las Pérdidas y Desperdicios de Alimentos (2022).

Igualmente, puede observarse el *Marco Normativo para Promover y Fortalecer la Economía Campesina y la Agricultura Familiar en la Región Andina*, aprobado por el Parlamento Andino (2020)⁵⁰, así como el desarrollo de las políticas sobre Agricultura Familiar de la Reunión Especializada de la Agricultura Familiar de Mercosur (REAF).

Los legisladores y legisladoras tienen un papel de liderazgo que desempeñar para transformar los sistemas agroalimentarios mediante la adopción de marcos regulatorios propicios para catalizar dicha transformación. Esto requiere mirar más allá de las intervenciones aisladas y las soluciones a corto plazo, considerando los sistemas alimentarios en su totalidad.

Una Ley Modelo del PARLATINO contribuirá a que los Estados de la región de América Latina y el Caribe promulguen legislaciones nacionales, adaptadas a su contexto local, que impulsen la agroecología y la transformación de los sistemas agroalimentarios, y fomenten prácticas sostenibles para el desarrollo agrícola, ambiental, alimentario y territorial.

V. Presentación del Proyecto

El proyecto de Ley Modelo de Promoción de la Agroecología contiene **40 artículos**, organizados en **10 capítulos**:

Capítulo I. Disposiciones Generales	Objeto y ámbito de aplicación de la ley; finalidad; caracterización de la agroecología; prácticas agroecológicas; definiciones; y principios rectores.
Capítulo II. Institucionalidad de Promoción de la Agroecología	Deberes del Estado; definición de las Instancias institucionales de promoción de la agroecología; el Ente Rector de Promoción de la Agroecología (incluidas sus competencias); el Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología (sus competencias, conformación y funcionamiento); el Consejo de Participación Social.
Capítulo III. Política Nacional de Promoción de la Agroecología	Formulación de la Política Nacional y sus instrumentos derivados; mecanismos para el control de la aplicación de la Política Nacional; mecanismos de evaluación social y externa.
Capítulo IV. Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica	Creación del Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica; información del Sistema; recolección de datos y protección de la intimidad de los agricultores; prohibición del uso abusivo de los datos.

⁵⁰ Parlamento Andino, Marco Normativo para Promover y Fortalecer la Economía Campesina y la Agricultura Familiar en la Región Andina, aprobado en mayo de 2020, Recomendación n° 419.

Capítulo V. Educación, Innovación y Cultura Alimentaria	Educación; innovación científica y tecnológica; culturas alimentarias.
Capítulo VI. Representación y Participación de la Sociedad Civil	Participación social; participación ciudadana mediante el Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica.
Capítulo VII. Tutela Jurisdiccional	Acceso a la Justicia; establecimiento de una jurisdicción especializada.
Capítulo VIII. Cooperación Internacional	Armonización internacional y regional de normas sobre agroecología; cooperación trasfronteriza; incidencia en organizaciones internacionales y regionales.
Capítulo IX. Financiamiento, Promoción e Incentivos	Financiamiento; lineamientos para la asignación presupuestaria y recursos financieros; programa de subvenciones y exenciones.
Capítulo X. Disposiciones Finales	Orden Público; reglamentación; denominación específica que recibirá el Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología; designación de la autoridad que fungirá como Ente Rector; vigencia.

Atendiendo a todo lo expuesto, se presenta ante el PARLATINO este proyecto de:

Ley Modelo de Promoción de la Agroecología

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico para la protección y fomento de la agroecología. Las disposiciones contenidas en esta ley son de aplicación en todo el territorio nacional, con alcance regional y local.

Esta legislación es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren sujetas a la jurisdicción del Estado.

Artículo 2º.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad:

- a)** Apoyar el uso de prácticas agroecológicas en zonas rurales, urbanas y periurbanas, para el desarrollo sostenible agropecuario, pesquero, agroforestal, agropastoril, ambiental, alimentario y territorial.
- b)** Fomentar la transición agroecológica y apoyar a las personas que emprenden dichos procesos.
- c)** Promover instrumentos que garanticen la seguridad alimentaria y nutricional, así como la realización del derecho humano a una alimentación adecuada.
- d)** Regular la adopción, aplicación y evaluación de una Política Nacional de Promoción de la Agroecología.

- e) Coordinar las acciones y responsabilidades de las instancias gubernamentales en temas agroecológicos, incluyendo enfoques multisectoriales e intergubernamentales en los diferentes niveles operativos y de organización.
- f) Concientizar y educar acerca del uso de prácticas agroecológicas en el combate, adaptación y mitigación del cambio climático y fomentar su implementación.
- g) Desalentar las políticas y prácticas que limitan y obstaculizan los procesos de transición agroecológica.
- h) Asegurar el carácter inclusivo de la agroecología, involucrando a los actores de la agricultura familiar campesina, a las mujeres, los jóvenes, los Pueblos Indígenas, las comunidades afrodescendientes, y a las comunidades locales.
- i) Fomentar una mayor participación ciudadana en agroecología.
- j) Establecer la gobernanza participativa en la toma de decisiones sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas agroalimentarios.

Artículo 3º.- Caracterización de la agroecología

Para efectos de la presente ley, la agroecología se concibe simultáneamente como una ciencia, un movimiento social y un conjunto de prácticas, que se caracteriza de la siguiente manera:

- a) Agroecología como ciencia.** La agroecología se erige como una disciplina científica que:
 - a.1) Comprende el estudio exhaustivo de la ecología del sistema agroalimentario, abarcando aspectos ecológicos, económicos y sociales.
 - a.2) Su aplicación se extiende a la incorporación de conceptos y principios ecológicos en el diseño y gestión de sistemas agroalimentarios sostenibles.
 - a.3) Se materializa mediante la integración de la investigación, educación, acción y cambio con los saberes agroalimentarios tradicionales de las personas, procurando la sostenibilidad en las dimensiones ambiental, económica y social del sistema alimentario.
- b) Agroecología como movimiento social.** En su carácter de movimiento social, la agroecología:
 - b.1) Se posiciona como una respuesta a desafíos contemporáneos, como el cambio climático y la malnutrición.
 - b.2) Se contrapone a las prácticas agrícolas no sostenibles y las transforma, sustituyéndolas gradualmente y promoviendo sistemas agroalimentarios localmente pertinentes.
 - b.3) Fortalece la viabilidad económica de las áreas rurales, mediante cadenas de comercialización cortas y la producción segura y equitativa de alimentos.
 - b.4) Respeta y respalda diversas formas de producción de alimentos a pequeña escala, agricultura familiar, comunidades rurales, soberanía alimentaria, conocimientos locales, justicia social, cultura e identidad locales, así como los derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con semillas y razas de animales.
- c) Agroecología como conjunto de prácticas.** Las prácticas agroecológicas persiguen el objetivo primordial de mejorar la sostenibilidad, la resiliencia y el rendimiento de los agroecosistemas, para lo que procuran optimizar los procesos naturales, fomentar sinergias e interacciones biológicas beneficiosas, y emplear de manera eficiente los procesos ecológicos y servicios ambientales en la implementación de prácticas agrícolas.

Artículo 4º.- Prácticas agroecológicas

Son consideradas practicas agroecológicas de pleno derecho aquellas que tengan como finalidad:

- a)** La sostenibilidad productiva y el empleo de métodos orientados a la adopción de prácticas integradas con los saberes agroalimentarios tradicionales de las personas.
- b)** Desarrollar innovaciones capaces de sustituir gradualmente las prácticas agrícolas no sostenibles.
- c)** Emplear la interacción entre especies y ecosistemas, con vistas a minimizar los impactos socioambientales negativos de la producción agrícola.
- d)** La implementación de prácticas capaces de reducir la dependencia de los insumos agroquímicos sintéticos y de las fuentes de energía no renovables.
- e)** La valorización de los conocimientos y prácticas de la agricultura familiar campesina y de los Pueblos Indígenas, de las comunidades locales y de los afrodescendientes, promoviendo su autonomía e independencia económica.
- f)** Fomentar mercados descentralizados, con menores costes de producción, menor uso de insumos industriales y consumo energético, procurando reducir o eliminar las cadenas de intermediación para lograr un mayor acercamiento entre productores y consumidores.
- g)** La valorización de la agrobiodiversidad, fomentando las experiencias locales de utilización y conservación de los recursos genéticos, vegetales y animales, especialmente las que impliquen la gestión de razas y variedades locales, tradicionales o criollas.
- h)** Incentivar los sistemas agroalimentarios localmente adecuados y orientados a una producción de alimentos justa y segura.
- i)** El diálogo, cocreación e intercambio de saberes académicos, científicos, tradicionales y populares entre sujetos individuales y colectivos.
- j)** La igualdad y equidad de género y la promoción del empoderamiento de las mujeres en los sistemas agroalimentarios.
- k)** La formación, el empoderamiento y el mayor protagonismo de los jóvenes en los sistemas agroalimentarios.
- l)** La promoción de la salud integral, humana, animal y ambiental en el contexto de los sistemas agroalimentarios.
- m)** La mitigación, resiliencia y adaptación al cambio climático de los sistemas agroalimentarios.
- n)** El uso sostenible de los recursos naturales en los sistemas agroalimentarios.
- ñ)** Las relaciones laborales que favorecen el bienestar de propietarios y trabajadores, especialmente mujeres, jóvenes, Pueblos Indígenas, comunidades locales y afrodescendientes en el marco de los sistemas agroalimentarios.
- o)** La promoción de la seguridad alimentaria y nutricional y la realización del derecho humano a una alimentación adecuada.
- p)** El respeto a los derechos a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado previsto en el Convenio no. 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas.

También serán practicas agroecológicas de pleno derecho aquellas otras prácticas agroecológicas definidas en normativas específicas, así como las incluidas en los catálogos de prácticas

ampliamente reconocidas que elabore el Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología establecido en el artículo 11 de la presente ley.

El presente artículo no será interpretado ni aplicado bajo ninguna circunstancia como una disposición que impida o limite las evoluciones de las prácticas agroecológicas o de la agroecología en general.

Artículo 5º.- Definiciones

Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

a) Bioinsumo: es todo producto de origen vegetal, animal o microbiano capaz de mejorar la productividad, la calidad o la sanidad de los cultivos vegetales. Esta definición incluye a insumos que tienen un efecto directo sobre los cultivos, ya sea mejorando la eficiencia nutricional de las plantas, promoviendo el crecimiento o desarrollo vegetal, combatiendo directa o indirectamente una plaga o disminuyendo los efectos negativos de todo tipo de estrés biótico o abiótico sobre los cultivos; así como a aquellos productos que mejoran las propiedades del suelo o del agua y los que se utilizan para el tratamiento de subproductos agropecuarios.

b) Seguridad alimentaria: situación que existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana. Los seis pilares de la seguridad alimentaria son la disponibilidad, el acceso, la utilización, la estabilidad, el arbitrio y la sostenibilidad. La dimensión nutricional es parte integrante del concepto de seguridad alimentaria.

c) Sistema agroalimentario: es un concepto que engloba todos los elementos (ambiente, personas, insumos, procesos, infraestructuras, instituciones, etc.) y actividades relacionadas con la producción, la elaboración, la distribución, la preparación y el consumo de alimentos, así como los productos de estas actividades, incluidos los resultados socioeconómicos y ambientales.

d) Sistema participativo y comunitario de garantía: es un sistema orientado a garantizar la calidad de un producto y que opera a nivel local. Al aplicarlo, se certifica a los productores sobre la base de la participación activa de los actores clave y se fundamentan en la confianza, las redes sociales y el intercambio de conocimientos.

e) Territorios: son espacios delimitados social, cultural, política y ecológicamente que posibilitan, organizan y dan sentido a las prácticas e identidades de las personas y comunidades. Un mismo territorio puede estar conformado por diferentes dinámicas de territorialización, desencadenadas por redes de actores informados por diferentes prácticas, valores y proyectos sociales.

f) Transición agroecológica: es un proceso de cambio en las prácticas agrícolas y la readecuación biológica de un sistema agropecuario, tendiente a la recuperación de los principios agroecológicos para lograr resultados equilibrados en torno a la producción, la independencia de insumos externos especialmente agroquímicos, la restauración de todos los procesos ecológicos y sociales que le permitan acercarse a la sustentabilidad, con especial atención a la identidad cultural de la comunidad o del territorio.

Artículo 6º.- Principios rectores

La interpretación y aplicación de esta ley se ajustará a los instrumentos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos y a los siguientes principios rectores:

a) Arbitrio: la capacidad de las personas o las comunidades de definir los sistemas agroalimentarios y resultados nutricionales que desean y de adoptar medidas y tomar decisiones vitales estratégicas con objeto de lograrlos.

b) Dignidad humana: el derecho de cada ser humano de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el hecho de ser persona.

c) Equidad: componente fundamental de justicia social que indica la ausencia de diferencias evitables, injustas o remediabiles entre grupos de personas, por circunstancias sociales, económicas, demográficas o geográficas, poniendo especial énfasis en la distribución de los productos, beneficios, responsabilidades, financiamientos, recursos, así como la participación en los espacios de toma de decisiones y la obtención de los resultados de la toma de decisiones relacionadas con los agroecosistemas.

d) Identidad cultural: es el derecho de un grupo a que le sean reconocidas sus tradiciones, valores, creencias, símbolos, conductas y comportamientos, todos ellos elementos esenciales para generar cohesión social y sentido de pertenencia al grupo.

e) Igualdad: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado y los gobiernos locales deben promover las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva entre individuos y comunidades, adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y la justicia social, garantizando condiciones equitativas y específicas para el goce y ejercicio de sus derechos en el desarrollo del modo de vida y la práctica de la agroecología.

f) No discriminación: toda discriminación está prohibida en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo aquella por motivos de raza, etnia, lengua, origen social, religión, sexo o género. Se deben implementar acciones afirmativas para superar las discriminaciones estructurales.

g) Participación: todas las personas o grupos de personas interesadas, especialmente los grupos sociales y las comunidades locales más afectadas por el hambre y la malnutrición, deben poder participar en los procesos de diseño, evaluación, toma de decisiones, implementación y monitoreo de las estrategias, políticas, programas y proyectos relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional.

h) Preservación, promoción y desarrollo: el Estado debe procurar, a través de sus normas y medidas gubernamentales, la preservación, promoción y desarrollo de las prácticas agroecológicas de la agricultura familiar campesina, de los Pueblos Indígenas y comunidades afrodescendientes, locales o tradicionales.

i) Rendición de cuentas: se deben implementar mecanismos efectivos de evaluación y rendición de cuentas de las intervenciones estatales, basados en información, métodos y sistemas de monitoreo objetivos, que garanticen la auditoría social.

j) Responsabilidad ambiental: es el compromiso de reducir o remediar el impacto negativo y la contaminación sobre el ambiente, causado por los modelos agrícolas no sostenibles.

k) Seguridad: los individuos, las familias y las comunidades rurales deben tener estabilidad y seguridad respecto a las condiciones materiales y jurídicas en las que desarrollan sus modos de vida y actividades agroecológicas, la disponibilidad de sus medios de producción y el pleno goce del fruto de su trabajo.

l) Sostenibilidad: se debe promover la conservación y mejora de la calidad de los recursos naturales, garantizando que su aprovechamiento sea seguro, equitativo y sostenible.

m) Transparencia: el derecho de los individuos y colectividades a recibir toda la información relevante del Estado, sobre los procesos de toma de decisiones relativos a políticas, programas y proyectos que puedan tener un impacto positivo o negativo en la realización de sus derechos.

Capítulo II. Institucionalidad de Promoción de la Agroecología

Artículo 7º.- Deberes del Estado

El Estado debe proteger y promover la agroecología, garantizar su desarrollo y ejecutar las siguientes acciones a través de los organismos e instituciones nacionales, locales y regionales:

a) Promover la supervisión, adopción, ejecución, evaluación y rendición de cuentas sobre la Política Nacional de Promoción de la Agroecología y de otras políticas nacionales, regionales y locales de fomento de las prácticas agroecológicas, dedicando para ello los recursos financieros, institucionales y estructurales que sean necesarios.

b) Fomentar las medidas de transición agroecológica.

c) Promover la investigación, la asistencia técnica, el intercambio y el acceso a tecnologías que favorezcan las prácticas agroecológicas.

d) Adoptar una infraestructura adecuada para la formación y capacitación profesional y técnica en las áreas de producción, gestión, organización, planificación, formulación y evaluación de proyectos agroecológicos.

e) Revisar, adecuar y hacer propuestas de modificación del marco normativo nacional para promover la agroecología y limitar el uso de prácticas que obstaculicen su avance.

f) Crear medidas económicas y fiscales para favorecer las prácticas agroecológicas, incluidas aquellas prácticas propias de la transición agroecológica, minimizando o eliminando aquellos incentivos que promuevan prácticas que sean nocivas para el ambiente, la salud humana y animal, y la sanidad vegetal.

g) Respetar y proteger a las personas y colectivos amparados por esta ley, sea que estén o no formalmente constituidos, e incentivarlos a desarrollar actividades agroecológicas respetando siempre su cultura, saberes y tradiciones.

h) Desarrollar estrategias y mecanismos para identificar poblaciones y grupos prioritarios para recibir el apoyo estatal, tomando en cuenta los criterios de vulnerabilidad y las desigualdades por género, edad y etnia.

i) Incentivar los sistemas participativos y comunitarios de garantía, así como otros dispositivos de generación de confianza solidaria para los alimentos y productos de la agroecología, basados en redes comunitarias y en el intercambio de conocimientos.

j) Incentivar el acceso de los productos agroecológicos a los diferentes mercados nacionales, regionales y locales, así como a ferias y a las compras públicas e institucionales, brindándoles también apoyo logístico a los productores.

k) Adoptar las medidas necesarias para que los sujetos de derecho privado cuyas actividades afecten a las prácticas agroecológicas, sean estas personas físicas, organizaciones privadas, empresas transnacionales u otras empresas comerciales, respeten las prácticas agroecológicas. Entre dichas medidas se incluye, entre otras, el establecimiento de medidas de coexistencia de los diferentes sistemas productivos y agroalimentarios, así como áreas destinadas exclusivamente a la producción agroecológica dentro de las políticas y legislaciones de ordenamiento territorial local, regional y nacional.

l) Proteger y respetar de manera articulada los derechos esenciales para el desarrollo de la agroecología, tales como el derecho de acceso a la tierra, el derecho de acceso al agua o el derecho a la preservación de las semillas y otros materiales de propagación.

- m) Establecer un mecanismo de reconocimiento económico y financiero de los servicios ambientales que la producción agroecológica brinda a la sociedad, tales como la mitigación de gases de efecto invernadero, la protección del recurso hídrico, la protección y uso sostenible de la biodiversidad, la preservación y recuperación de los suelos, la protección de polinizadores o la belleza escénica.
- n) Incorporar, en las políticas públicas y en la legislación relativas a la agroecología, visiones plurales de la relación entre los seres humanos y la naturaleza.
- ñ) Promover la colaboración interinstitucional para la promoción de la agroecología.
- o) Impulsar el acercamiento entre producción y consumo, generando lazos y dinámicas territoriales.
- p) Garantizar la participación social en el desarrollo e implementación de las políticas sobre agroecología, mediante procesos como consultas públicas y otros, así como aplicar los mecanismos de consulta previa, libre e informada que protege la participación de los Pueblos Indígenas y otros colectivos, atendiendo al Convenio n° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas.
- q) Crear las instancias de desarrollo, gestión, participación y evaluación de las políticas públicas, incluida la Política Nacional de Promoción de la Agroecología y sus instrumentos derivados, y ponerlas en funcionamiento, garantizando que cuenten con los recursos financieros necesarios.

Artículo 8°.- Instancias institucionales de promoción de la agroecología

La institucionalidad dedicada a la promoción de la agroecología estará conformada por tres instancias principales, que son:

- a) El Ente Rector de Promoción de la Agroecología.
- b) El Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología.
- c) El Consejo de Participación Social.

Artículo 9°.- El Ente Rector de Promoción de la Agroecología

El Ente Rector de Promoción de la Agroecología es un organismo estatal de dirección política. Atendiendo a su organización administrativa, el Poder Ejecutivo designará a la autoridad pública encargada de actuar en calidad de Ente Rector de Promoción de la Agroecología.

Artículo 10.- Competencias del Ente Rector de Promoción de la Agroecología

El Ente Rector de Promoción de la Agroecología estará encargado de dirigir y coordinar todas las políticas, programas y acciones tendientes a la aplicación de la presente ley, ejerciendo las siguientes competencias:

- a) Coordinar y fungir como Secretaría Ejecutiva del Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología, fomentando la participación intersectorial y de los diversos niveles de gestión de las políticas, programas y acciones de promoción de la agroecología y de la transición agroecológica.
- b) Administrar el Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica, en estrecha coordinación con las organizaciones de la sociedad civil.
- c) Encargarse, en calidad de responsable principal y con el apoyo permanente del Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología creado en esta ley, de la formulación, adopción, ejecución y publicidad de la Política Nacional de Promoción de la Agroecología.
- d) Organizar las metodologías y procesos de evaluación de los instrumentos de políticas públicas de promoción de la agroecología.

- e) Ejecutar los mecanismos de control de la aplicación de la Política Nacional de Promoción de la Agroecología y sus instrumentos derivados.
- f) Garantizar la integración y coherencia entre el Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica, y la aplicación de las políticas públicas relativas a la agroecología, incluyendo la Política Nacional de Promoción de la Agroecología y sus instrumentos derivados.
- g) Apoyar y facilitar el funcionamiento del Consejo de Participación Social creado en esta ley.
- h) Cualquier otra que establezca el reglamento a la presente ley.

Artículo 11.- Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología

Se crea un Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología como instancia plural de deliberación, intercambio de ideas y experiencias, y coordinación interinstitucional, intersectorial y entre diferentes niveles de gestión.

Atendiendo a su organización administrativa, el Poder Ejecutivo establecerá el nombre o denominación específica que recibirá el Órgano Colegiado creado en el párrafo anterior.

Artículo 12.- Competencias del Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología

Bajo la coordinación del Ente Rector de Promoción de la Agroecología, el Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología debe:

- a) Colaborar con el Ente Rector en la ejecución y promoción de la Política Nacional de Promoción de la Agroecología y sus instrumentos derivados.
- b) Definir estrategias para alcanzar los objetivos y metas propuestos en las políticas, programas y acciones para el fomento de la agroecología.
- c) Formular, revisar y dar a conocer las políticas públicas que inciden en el fomento de la agroecología.
- d) Fomentar las relaciones entre todos los sectores y actores, respetando siempre las prácticas ancestrales de la comunidad y valorando su opinión.
- e) Crear estrategias y mecanismos adecuados para garantizar la participación y generar procesos de consulta incluyentes que reflejen de manera justa y proporcional los intereses nacionales y locales.
- f) Incentivar la participación social en la promoción de la agroecología.
- g) Garantizar los principios de eficiencia, eficacia y transparencia pública de las medidas e instrumentos que conducen a la transición agroecológica.
- h) Contribuir a la generación de datos e información para el Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica.
- i) Realizar diagnósticos que sirvan para orientar las políticas públicas y para hacer propuestas de modificación del marco normativo nacional, sobre la dinamización del mercado, los programas de apoyo específico y otros.
- j) Hacer propuestas relativas a medidas económicas y fiscales para favorecer las prácticas agroecológicas, incluida la transición agroecológica, y para minimizar o eliminar aquellos incentivos que promuevan prácticas que sean nocivas para el ambiente, la salud humana y animal.
- k) Identificar limitaciones que dificultan el desarrollo en la implementación de la agroecología.

l) Elaborar catálogos de prácticas agroecológicas ampliamente reconocidas, así como instructivos y documentación que permitan divulgar y conocer la agroecología y fomentar que otras personas inicien procesos de transición agroecológica.

m) Contribuir al desarrollo y adopción de sistemas participativos y comunitarios de garantía, así como otros dispositivos de generación de confianza solidaria para los alimentos y productos de la agroecología, basados en redes comunitarias y en el intercambio de conocimientos.

n) Apoyar al Estado en el desarrollo de estrategias y mecanismos para identificar poblaciones y grupos prioritarios para recibir el apoyo estatal, tomando en cuenta criterios de vulnerabilidad y las desigualdades por motivos tales como el género, la edad, la raza, la etnia o el origen social o económico.

ñ) Proponer medidas concretas que incentiven el acceso de los productos agroecológicos a los diferentes mercados nacionales, regionales y locales, así como a ferias y a las compras públicas e institucionales.

o) Identificar situaciones en las que actividades desarrolladas por sujetos de derecho privado afecten a las prácticas agroecológicas y al desarrollo de la agroecología y proponer medidas a su respecto.

p) Coadyuvar al Estado en la instauración y funcionamiento de un mecanismo de reconocimiento económico y financiero de los servicios ambientales que la producción agroecológica brinda a la sociedad, tales como la mitigación de gases de efecto invernadero, la protección del recurso hídrico, la protección y uso sostenible de la biodiversidad, la preservación y recuperación de los suelos, la protección de polinizadores o la belleza escénica.

q) Vigilar que el Estado y las instituciones públicas respeten la participación social en el desarrollo e implementación de las políticas sobre agroecología, mediante procesos como consultas públicas y otros, así como la aplicación de mecanismos de consulta previa, libre e informada que protege la participación de los Pueblos Indígenas y otros colectivos, atendiendo al Convenio n° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas.

r) Otras competencias que se establezcan en el reglamento a la ley.

Artículo 13.- Conformación del Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología

El Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología estará integrado por representantes del Estado, de los diversos sectores gubernamentales responsables de la ejecución de las políticas públicas y de los programas de agroecología, universidades, institutos de investigación, y de la sociedad civil, conformando un órgano participativo y paritario que represente la diversidad de realidades del territorio nacional. Su conformación será establecida en un acto administrativo derivado de esta ley y debe respetar las siguientes disposiciones:

a) El Estado, atendiendo a su estructura organizativa, determinará en el reglamento a esta ley los sectores que deben integrar el Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología, respetando el enfoque de descentralización territorial y las escalas de gestión adecuadas que participan en la ejecución de las políticas públicas y de los programas de agroecología.

b) Cada sector estatal deberá designar un representante titular y uno suplente para integrar el Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología.

c) Para la elección de los representantes del sector no estatal que conformarán el Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología se deberá establecer un procedimiento de selección que respete los principios democráticos.

d) El Estado debe garantizar la transparencia y la participación de la sociedad civil en la selección de los representantes del Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología.

Artículo 14.- Funcionamiento del Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología

El Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología contará con una Secretaría Ejecutiva, a cargo del Ente Rector de Promoción de la Agroecología, la cual organizará y transmitirá sus deliberaciones.

El trabajo del Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología debe organizarse previendo esquemas de delegación decisoria en las instancias locales, preferentemente con estructuras de descentralización territorial, como por ejemplo comisiones de trabajo.

El Estado debe garantizar los recursos necesarios para el funcionamiento del Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología.

En la primera reunión del Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología se debe elaborar y aprobar un reglamento interno de funcionamiento que incorpore principios democráticos.

Artículo 15.- Consejo de Participación Social

El Estado creará un Consejo de Participación Social, el cual será un órgano consultivo y deliberativo de participación social y de auditoría ciudadana. El funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana será apoyado por el Ente Rector de Promoción de la Agroecología. El Consejo de Participación Social:

a) Incluirá representantes de todos los segmentos sociales vinculados con la ejecución de las políticas públicas de promoción de la agroecología. En la elección de los representantes se emplearán criterios raciales o étnicos y de género en su composición.

b) Será responsable de evaluar, monitorear, dar seguimiento y hacer recomendaciones y propuestas sobre las políticas, programas y acciones ejecutadas por el Ente Rector de Promoción de la Agroecología y el Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología. Prestará especial atención a la Política Nacional de Promoción de la Agroecología y sus instrumentos derivados.

c) Podrá conformar comisiones de trabajo temáticas y regionales.

d) Tendrá las otras competencias que establezca el reglamento a esta ley.

Capítulo III.

Política Nacional de Promoción de la Agroecología

Artículo 16.- Formulación de la Política Nacional y sus instrumentos derivados

La Política Nacional de Promoción de la Agroecología y sus instrumentos derivados tendrán los siguientes objetivos:

a) Garantizar la seguridad alimentaria y nutricional y la realización del derecho humano a una alimentación adecuada.

b) Lograr la sostenibilidad productiva, la adopción generalizada de métodos orientados a la realización de prácticas integradas con los saberes agroalimentarios tradicionales de las personas y la producción de alimentos sanos y de calidad.

c) Desarrollar innovaciones capaces de sustituir gradualmente las prácticas agrícolas no sostenibles.

d) Fomentar el respeto por la interacción entre especies y ecosistemas, con miras a minimizar los impactos socioambientales negativos.

- e) Implementar prácticas capaces de reducir la dependencia de insumos agroquímicos y de energías no renovables.
- f) Poner en valor los conocimientos y prácticas de la agricultura familiar, campesina y de los Pueblos Indígenas, comunidades locales y afrodescendientes, promoviendo el apoyo a su autonomía e independencia económica.
- g) Generar un mayor acercamiento entre productores y consumidores, mediante cadenas más cortas de alimentos y productos agroecológicos, con menos intermediarios y a través del fomento de mercados descentralizados que tengan menores costes de producción, menor uso de insumos industriales y consumo energético.
- h) Valorizar la biodiversidad agrícola y sus relaciones con la sociedad, fomentando las experiencias locales de utilización y conservación de recursos genéticos, vegetales y animales, especialmente las que impliquen la gestión de razas y variedades locales, tradicionales o criollas.
- i) Incentivar sistemas agroalimentarios adecuados desde la perspectiva local y que integren una producción de alimentos que sea justa y segura para todas las personas que intervienen.
- j) Estimular el diálogo, la cocreación y el intercambio de saberes académicos, científicos, tradicionales y populares entre las personas y los colectivos.
- k) Impulsar la igualdad y equidad de género y el empoderamiento de las mujeres agricultoras.
- l) Apoyar la formación, el empoderamiento y un mayor protagonismo de la juventud rural.
- m) Promover la salud integral, humana, animal y ambiental.
- n) Estimular la adopción de medidas y prácticas de mitigación y adaptación al cambio climático, que generen sistemas agroalimentarios más resistentes y resilientes.
- ñ) Favorecer el uso sostenible de los recursos naturales.
- o) Definir áreas destinadas exclusivamente a la producción agroecológica dentro de los esquemas de ordenamiento territorial local, regional y nacional.
- p) Incentivar la adopción y aplicación de las disposiciones que regulen las relaciones laborales y favorezcan el bienestar de propietarios y trabajadores, especialmente mujeres, jóvenes, Pueblos Indígenas, comunidades locales y afrodescendientes.
- q) Proteger y realizar el derecho a la consulta previa, libre e informada previsto en el Convenio nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas.

Artículo 17.- Mecanismos para el control de la aplicación de la Política Nacional

El Ente Rector será responsable de ejecutar los mecanismos de control de la aplicación de la Política Nacional de Promoción de la Agroecología y sus instrumentos derivados. Para ello debe:

- a) Rendir cuentas e informar al público en general sobre las actividades realizadas en el marco de la Política Nacional de Promoción de la Agroecología, mediante informes anuales.
- b) Garantizar el acceso público, gratuito e incondicional a los datos anonimizados, generados por encuestas y otros instrumentos, así como a los que figuran en el Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica, desagregados por edad, género y otros indicadores que se establezcan en el reglamento de la presente ley.
- c) Evaluar los progresos realizados en la aplicación de la Política Nacional de Promoción de la Agroecología y sus instrumentos derivados.

d) Administrar el Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica creado en esta ley, integrándolo a las labores de control como un dispositivo para dar seguimiento y evaluar la consecución de los objetivos de la Política Nacional de Promoción de la Agroecología y sus instrumentos derivados en la escala local.

e) Ejecutar cualquier otro mecanismo, medida u acción de control de la aplicación de la Política Nacional de Promoción de la Agroecología y sus instrumentos derivados, que se establezca en el reglamento a la presente ley.

Artículo 18.- Mecanismos de evaluación social y externa

Corresponderá al Consejo de Participación Social realizar evaluaciones periódicas sobre la aplicación de la Política Nacional de Promoción de la Agroecología y sus instrumentos derivados, así como de las demás medidas que busquen promover la agroecología.

Capítulo IV.

Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica

Artículo 19.- Creación del Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica

El Estado creará un Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica, con el fin de generar datos actualizados que permitan promover e impulsar el desarrollo de acciones que fomenten la agroecología.

El sistema debe ser implementado a partir de las escalas territoriales de cobertura local y regional.

En la creación y funcionamiento del sistema se respetará la diversidad de contextos sociales, ecológicos y culturales del territorio nacional.

El sistema será administrado por el Estado, a través del Ente Rector de la Promoción de la Agroecología, en estrecha coordinación con el Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología y las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 20.- Información del Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica

El Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica debe incluir datos e información sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas agroalimentarios en cada una de las escalas territoriales, incluyendo:

a) La distribución espacial.

b) El potencial de producción.

c) El número de unidades de producción.

d) La diversificación de la producción y su posible certificación.

e) Las infraestructuras y equipos para transformación y distribución de alimentos agroecológicos de producción local.

f) El consumo de alimentos, indicando la proporción de alimentos agroecológicos.

g) Otros datos e información que se establezca en el reglamento a la presente ley.

Artículo 21.- Recolección de datos y protección de la intimidad de los agricultores

Durante la recolección, manejo y procesamiento de los datos e información mencionados en el artículo anterior, debe respetarse:

- a) El derecho a la consulta previa, libre e informada en atención al Convenio n° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el derecho a la autoidentificación de los Pueblos Indígenas y comunidades afrodescendientes y locales, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- b) El derecho a la privacidad y protección de datos personales de todas las personas.

Artículo 22.- Prohibición del uso abusivo de los datos

Se prohíbe utilizar el Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica, o los datos e información que contiene, para limitar o condicionar el acceso a derechos o a políticas sociales. Su finalidad es el fortalecimiento de los sistemas de producción agroecológica, mediante elementos que permitan adecuar las acciones directivas del Estado.

Capítulo V. Educación, Innovación y Cultura Alimentaria

Artículo 23.- Educación

La agroecología será fomentada y promovida por el Estado en las instituciones de educación básica y superior, y se ampliará la educación en las zonas rurales y agrícolas, valorando los saberes y conocimientos tradicionales y populares.

Artículo 24.- Innovación científica y tecnológica

Para promover la agroecología y la transición agroecológica, el Estado debe:

- a) Desarrollar acciones tendientes a la innovación tecnológica, científica y de investigación para la agroecología, combinando los conocimientos científicos y populares, para lo cual establecerá relaciones de cooperación entre el gobierno, la academia y el sector privado, cuando sea apropiado.
- b) Incentivar el diálogo de saberes entre los conocimientos científicos, prácticos y tradicionales, promoviendo la interculturalidad.
- c) Incluir en sus programas de extensión rural programas para la agroecología y la transición agroecológica.
- d) Promover la capacitación de comunidades y poblaciones para facilitar la asociatividad y la cooperación agroecológica.
- e) Otras acciones que se establezcan en el reglamento a la presente ley.

Artículo 25.- Culturas alimentarias

El Estado es responsable de proteger los conocimientos tradicionales y las culturas alimentarias. Las acciones, políticas y programas de fomento a la agroecología que ejecute deberán:

- a) Respetar los hábitos, costumbres y tradiciones alimentarias y culturales de la población.
- b) Garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población y velar porque esta sea adecuada a la realidad y formas de hacer y vivir de los y las campesinas, los Pueblos Indígenas y las comunidades afrodescendientes, tradicionales y locales.

Capítulo VI. Representación y Participación de la Sociedad Civil

Artículo 26.- Participación social

El Estado, a través del Ente Rector de la Promoción de la Agroecología, debe:

- a) Fomentar y promover la participación social, especialmente durante los procesos de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, acciones y programas de promoción de la agroecología.
- b) Realizar la consulta previa y obtener el consentimiento previo, libre e informado cuando se implementen medidas que afecten a los Pueblos Indígenas, comunidades afrodescendientes y comunidades locales.
- c) Garantizar la participación social, proporcionando las condiciones adecuadas, incluido el acceso a una información pública, gratuita, universal, clara y fácilmente comprensible para la población a la que se dirige.
- d) Promover la participación a través de una representación equilibrada, teniendo en cuenta criterios de generación, género, raza y diversidad étnica.
- e) Realizar consultas públicas, encuestas abiertas, recolección de opiniones y otros mecanismos de evaluación.
- f) Otras acciones que se establezcan en el reglamento a la ley.

Artículo 27.- Participación ciudadana mediante el Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica

El Sistema de Seguimiento de la Agroecología y la Transición Agroecológica que se crea en esta ley, constituye un dispositivo de descentralización de la participación de la sociedad civil en las escalas subnacionales.

Capítulo VII. Tutela Jurisdiccional

Artículo 28.- Acceso a la Justicia

Son objeto de tutela jurisdiccional los incumplimientos de la normativa establecida en esta ley y en los instrumentos jurídicos y de políticas públicas de ella derivados. Se establece una legitimación activa amplia para denunciar los actos y omisiones que infrinjan esta ley, así como para reclamar la reparación del daño causado. Esta legitimación activa amplia incluye la representación de intereses colectivos y difusos en la materia.

Artículo 29.- Jurisdicción especializada

Atendiendo a las posibilidades presupuestarias y respetando la independencia organizativa que se deriva del principio de división y separación de los poderes del Estado, se creará una jurisdicción especializada para tutelar la materia ambiental y agroalimentaria.

Capítulo VIII. Cooperación Internacional

Artículo 30.- Armonización internacional y regional de normas sobre agroecología

Para promover la transformación de los mercados internacionales y regionales hacia la transición agroecológica, el Estado procurará el desarrollo de normas mínimas obligatorias relativas a las prácticas agroecológicas y de promoción de la agroecología, así como su armonización en el plano internacional y regional.

Artículo 31.- Cooperación trasfronteriza

El Estado, a través del Ente Rector de Promoción de la Agroecología, impulsará un proceso de integración agroecológica internacional regional, especialmente en los territorios fronterizos, como una medida de cooperación y solidaridad con otros Estados, con el fin de obtener un abastecimiento sostenible, seguro y asequible que promueva mayores niveles de producción de alimentos agroecológicos y mejore la seguridad alimentaria y nutricional en esos territorios.

Artículo 32.- Incidencia en organizaciones internacionales y regionales

El Estado promoverá en los diversos organismos especializados, fondos y programas de sistemas regionales y otras organizaciones intergubernamentales de las que forma parte, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, que contribuyan al fomento de la producción agroecológica, movilizándolo entre otros la ayuda y la cooperación para el desarrollo.

Capítulo IX. Financiamiento, Promoción e Incentivos

Artículo 33.- Financiamiento

La aplicación de las disposiciones de la presente ley se financiará con cargo a los presupuestos públicos e institucionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 34.- Lineamientos para la asignación presupuestaria y recursos financieros

El Estado debe destinar recursos presupuestarios y financieros suficientes para las medidas de promoción de la agroecología, en particular para:

- a)** Garantizar la adopción, ejecución y evaluación de la Política Nacional de Promoción de la Agroecología y sus instrumentos derivados, así como el funcionamiento de la estructura operativa institucional de las instancias de gestión a cargo de dicha política.
- b)** Financiar y fomentar la transición agroecológica.
- c)** Adoptar medidas económicas y fiscales para promover la agroecología y desincentivar las prácticas de producción, transformación, comercialización y consumo que no sean sostenibles ni saludables.
- d)** Desarrollar y fortalecer mercados nacionales, locales y regionales, para apoyar la comercialización de productos agroecológicos e impulsar el acceso de las personas a los alimentos agroecológicos. Esto incluye el apoyo logístico, la promoción para agregar valor, así como el fomento de la economía circular, de la economía social y solidaria, y de los sistemas participativos y comunitarios de garantía que generan confianza en los alimentos y productos agroecológicos.

- e) Establecer, promover y dotar de la infraestructura necesaria a los programas de formación y capacitación profesional y técnica, investigación, asistencia técnica, extensión rural, intercambio y acceso a tecnologías que favorezcan las prácticas agroecológicas.
- f) Fomentar la valoración de los conocimientos tradicionales en las prácticas agroecológicas, la autonomía en el uso de los bioinsumos, así como la valorización y recuperación de semillas y materiales propagativos tradicionales, locales o criollos.
- g) Proveer mecanismos de seguros agrícolas para la protección de insumos necesarios para la agroecología, donde se incluirá el resguardo de las semillas criollas.
- h) Promover programas de compras públicas e institucionales dirigidos a los productos agroecológicos.
- i) Crear líneas de crédito destinados al desarrollo de actividades agroecológicas y facilitar su acceso, especialmente para la mejora e implantación de infraestructuras y la adquisición de equipos y herramientas adecuadas.
- j) Establecer un mecanismo de reconocimiento económico y financiero de los servicios ambientales que la producción agroecológica brinda a la sociedad, tales como la mitigación de gases de efecto invernadero, la protección del recurso hídrico, la protección y uso sostenible de la biodiversidad, la preservación y recuperación de los suelos, la protección de polinizadores o la belleza escénica.
- k) Promover políticas de acceso al agua y a la tierra y de demarcación de tierras indígenas y de comunidades locales, para mejorar la calidad de vida de los agricultores y agricultoras.

Artículo 35.- Programa de subvenciones y exenciones

El Estado promoverá políticas de subvenciones y exenciones fiscales para fomentar las prácticas agroecológicas.

Capítulo X. Disposiciones Finales

Artículo 36.- Orden Público

La presente ley es de orden público y deroga a todas aquellas disposiciones que se le opongan.

Artículo 37.- Reglamentación

El Estado deberá reglamentar la presente ley en el plazo de seis meses contados a partir de su publicación. El incumplimiento del plazo establecido en este artículo da derecho a cualquier persona interesada de acudir a la vía jurisdiccional para solicitar el cumplimiento forzoso de esta disposición.

Artículo 38.- Denominación específica que recibirá el Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología

En el reglamento a la presente ley, el Poder Ejecutivo establecerá el nombre o la denominación específica que recibirá el Órgano Colegiado de Promoción de la Agroecología creado en esta ley.

Artículo 39.- Designación de la autoridad que fungirá como Ente Rector

En el plazo perentorio de un mes contado a partir de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo designará la autoridad pública que fungirá como Ente Rector de Promoción de la Agroecología establecida en esta ley. El incumplimiento del plazo establecido en este artículo da

derecho a cualquier persona interesada de acudir a la vía jurisdiccional para solicitar el cumplimiento forzoso de esta disposición.

Artículo 40.- Vigencia

La ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación. La ausencia de reglamentación no afectará su aplicabilidad.